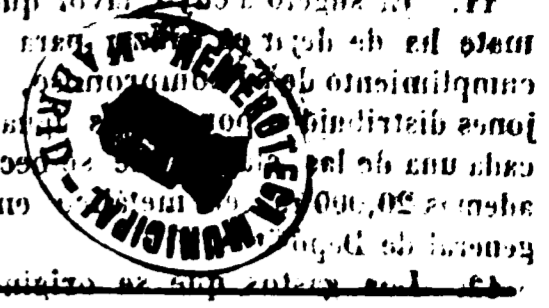


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SABADO 4.º DE MAYO.



AÑO 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en su salud en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

Gobierno de la provincia de

Madrid

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 10.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Habiéndose suscitado dudas acerca de si los Abogados de Beneficencia creados por el artículo 16 del Real decreto de 6 de julio de 1853, se hallan obligados a informar á las Juntas del ramo sobre cualquier negocio de interés de la Beneficencia, en que por su naturaleza jurídica crean conveniente consultarles las corporaciones mencionadas; la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar en lo sucesivo las que pudieran ocurrir en el sentido indicado, y teniendo asimismo en cuenta lo que ha informado la Junta general de Beneficencia, acerca del asunto, se ha dignado su magestad disponer, como aclaración al mencionado artículo del Real decreto referido, que los funcionarios dichos, deben ilustrar á las Juntas respectivas de Beneficencia en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, para su debida publicidad.

Madrid 30 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 11.—Minas.

Por decreto de 26 del mes actual, he venido en declarar caducada la admisión del denunciado, que de la mina Virgen de los Remedios, sita en término municipal de Colmenar Viejo, le había sido admitido á don José Lapuente, en razón á la renuncia que del mismo ha hecho el referido sujeto.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el párrafo 7.º del art. 103 del Reglamento vigente de minas.

Madrid 28 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 14.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que disponen las leyes é instrucciones vigentes, se verificó en el día 26 del corriente la recepción provisional de los tres primeros trozos de la carretera de segundo orden desde el Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, ó sea los que terminan en las Yezeras de Chinchón. En vista del reconocimiento practicado, he resuelto declarar abiertos al tránsito público aquellos tres primeros trozos de dicha carretera.

Lo que he dispuesto se anuncie en el

Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el día 10 de mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, del derribo de la casa, sita en la calle de la Zarza, núm. 3, con vuelta á la de Peregrinos, número 2, y cuya área total es de 369,782 metros, ó sean 5022,73 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una comisión del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1,300 rs., como garantía para tomar parte en la licitación, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administración por el aprovechamiento de los derribos de la citada casa, es la de 6 rs. por pie superficial, ó sean 30,136 rs. y 50 céntimos, bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposición alguna que no cubra la expresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora, por lo menos, de 400 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de abril de 1858.—El Presidente, Manuel de Orovio.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del derribo de la casa, sita en la calle de la Zarza, núm. 3, con vuelta á la de Peregrinos, núm. 2, se comprometo á tomar á su cargo el citado derribo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de doña María Josefa Novales y su apoderado don Lo-

renzo de Orive y Quintana, se les invita por el presente para que en el término mas breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 28 de abril de 1858.—Demetrio Astudillo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las escuelas de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta comisión, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 de la calle del Luzon, Madrid 26 de abril de 1858.—Vicente Cudrupani, Secretario.

Escuela de niños.

Manjiron (incompleta).—Su dotación 2,000 reales anuales y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Lozoya.—Su dotación 1,700 rs. anuales y casa.

Villaverde.—Su dotación 1825 rs. anuales, casa y retribuciones.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de la fábrica de tabacos de esta corte para la adquisición en pública subasta de cajones de pino, así como su precintado y cierre que por término de dos años puedan necesitarse en el mencionado establecimiento para envasar todas sus labores, conforme á lo mandado por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 18 de febrero último.

1.º El contrato será por el término de dos años, á contar desde el día que se notifique al rematante la aprobación de la subasta por la Superioridad.

2.º Los cajones han de ser de madera de pino, de buena calidad, enjuta y limpia, de las clases de gordillo y ripia, sin nudos saltadizos y sin veteaduras, arreglados en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, los cuales para conocimiento de los licitadores se advierte que tienen en el centro de los testeros, guarderas y suelos unos ejones ó alfileres para evitar los vanos ó alaveo que la madera pudiera hacer si se construye el cajón en estado de frescura y no resaca como debe imponerse ó trabajarse; en el concepto de que los que no reúnan dichas circunstancias, ó tengan cualquier defecto de construcción, ó que los grupos de las maderas no sean según las muestras, serán desechados en el acto, obligándose además al contratista á aumentar ó disminuir el ancho y alto de media ó una pulgada castellana cuando así convenga á las eleccionaciones, para lo cual procederá aviso del señor Administrador, Jefe del establecimiento, con anticipación de 15 días.

3.º Serán también de cuenta del contratista los cueros y demás útiles que se requieran para el precintado de todos los cajones que construya, así como el cierre de los mismos cajones de envasada la labor dentro de la fábrica, sujetándose para ello á la forma de los precintos que tienen los modelos.

4.º Los cueros que invierta el contratista han de ser de ganado vacuno, de buena calidad y sin el menor defecto en cuanto á consistencia, pues han de hallarse sumamente limpios y sin picadura alguna, conteniendo precisamente ocho pies de largo por siete y medio de ancho. Los clavos ó alfileres que invierta deberán ser de los llamados ingleses, del largo de 18 líneas y su grueso competente, y las tachuelas para el precintado del número 6 al 8, según el grueso que tenga la madera.

5.º Será obligación del contratista presentar en la fábrica, durante el tiempo del contrato, cuantos cajones se le reclamen, y entregarlos en el sitio que se le señale al efecto, para cuyo fin se le hará el pedido oportuno con un mes de anticipación, así como su precintado, siendo también de su obligación el presentarlos con la tapa y suelo de tres tablas y testeros de dos piezas, en cuanto á los destinados para el envasado de las labores de cigarros y del grueso de las maderas, perfectamente arreglados; pues en cuanto á los designados para tabaco picado y cigarrillos de papel, deberán ser sus testeros de una pieza y los suelos y tapas de dos, advirtiéndose que estas últimas, en toda clase de envases que construya, han de venir de modo que no haya mas que clavarias; en el concepto de que cualquiera falta ó omisión en dicho punto será indemnizada por cuenta y riesgo del contratista, disponiéndose desde luego de la fianza caso que hubiese exceso de precio en la adquisición de los cajones que con tal motivo se compren por cuenta de la Hacienda pública.

6.º El tipo bajo el cual se admitirá, postura será el de 18 rs. vn. indistintamente para cada cajón de la clase de cigarros peninsulares de segunda, dama, comunes, cigarrillos de papel, tabaco picado ó cualquiera otra clase que el Gobierno ordene, siendo su construcción en su todo igual á las muestras que se manifestarán á los licitadores, y estarán presentes en el acto del remate.

7.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidas se acreditará antes por los proponentes ó licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos 3,000 reales vellón en metálico para garantizarlas.

8.º No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas menores ó inhabilitadas por causa criminal, ó por cualesquiera otras que no estén autorizadas, según las leyes, para celebrar contratos.

9.º El remate se celebrará en el despacho del señor Administrador, Jefe del establecimiento, á las doce de la mañana del día 5 de junio próximo, con asistencia del Contador y Escribano del mismo, admitiéndose con anticipación de media hora, los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y adjudicará por el remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación superior, quedando retenida la garantía y de-

volviéndose á los demas la que impusieron por dicho acto.

Si entre las proposiciones presentadas resultan dos ó mas iguales en precio, el precio de las licitaciones se tendrá por el que se haya en la cual solo un de los licitadores parta de su parte de los bienes subastados.

11. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza, para el mejor cumplimiento de su compromiso, 1,000 cajones distribuidos por partes iguales entre cada una de las clases que se necesiten, y ademas 20,000 rs. en metálico en la Caja general de Depósitos.

12. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesiten.

13. El importe de los cajones que entregados según remate, se abonará en dinero efectivo por las Depositarias de esta Tabacalera al contratista ó su representante, previo el reconocimiento de ellos, por el que resulte conformidad con las muestras respectivas que se hará, á presencia de las personas que designe el Jefe del establecimiento, por el encargado de la carpintería de la Tabacalera, cuya circunstancia no se admitirá ninguno, y á efecto de conservarse las muestras rubricadas por el Administrador Contador, rematante y el Escribano del Establecimiento, el día que oiga el rematante.

14. Los pagos se efectuarán al contratista ó su representante, previa la oportuna cuenta que presentará el mismo con sus justificantes, y después de liquidada esta, recibirá su importe por mensualidades vencidas.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la vía de arbitrio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con renuncia absoluta de todo recurso ó privilegio de que esté en posesión, y de todo otro que le pueda ocurrir.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe haber para el otorgamiento de la escritura ó pliego que está sujeto á este fin en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, según lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. Según lo dispuesto en el art. 12 del mencionado Real decreto, no podrá someterse ninguna reclamación del contratista á juicio arbitral; pues las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, respectivamente por los Consejos provinciales ó por el Real, y esto después de agurados todos los trámites gubernativos.

Madrid 10 de abril de 1858.—V. B.—Agustín Nicolás Coronado.

Modelo de proposición. Don Juan de Dios, vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados en la Gaceta del Gobierno, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se obliga á entregar en la fábrica de tabacos de esta corte el número de cajones de pino que la misma pueda necesitar, por término de dos años, al precio de... por cada una de las clases que se designan en el pliego de condiciones publicado; y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condición 5.ª del mismo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de las Ventanas. En virtud de providencia dictada en esta por el señor don Juan de Mendive, Jefe de paz del distrito de las Ventanas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera Union de Hordabald, se cita á don Pedro E. Goritz...

don Bernabé Andueza, don Elcano y don Ricardo Saenz Gonzalez, para que á las diez y ocho de mayo próximo comparezcan en el Juzgado de paz, sito en la Plazuela de... bajo de la Audiencia territorial, para que por medio de una especial diligencia, certificada, con el nombre bueno, se pague de veinte rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, para celebrar acto de conciliación sobre amortización de las acciones números 201 y 278 que figura el primero en dicha sociedad, las núm. 251 con que en ella figura el segundo; de la núm. 442 con que figura el tercero y de las números 478 y 479 con que el cuarto figura en la misma, por descubiertos de dividendos pasivos.

Madrid 29 de abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de su número don Luis Hernandez, dada en el expediente promovido sobre quita y espera, á instancia de don Antonio Labiano, vecino del comercio de esta corte, se convoca á Junta general de acreedores, para el día cuatro de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á donde dichos señores acreedores concurrirán con el título ó documento que acredite el que reclaman, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta sin este requisito, según lo prescrito por la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de abril de 1858.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Para pago de acreedores, y á instancia de los deudores, se subasta por término de veinte dias una casa, sita en esta capital, calle de Santa Catalina, señalada con el número 6 nuevo, 23 antiguo de la manzana 230. Tiene de sitio 2,747 pies cuadrados superficiales, tasada en 318,329 rs., de cuya suma, que servirá de tipo para la admision de posturas, se bajarán las cargas que la afectan. Para su remate ha señalado el señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, en providencia refrendada del Escribano del número de la misma, señor don Santiago de la Granja, el día primero de junio próximo á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. Madrid 27 de abril de 1858.—Granja.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, se cita á Eugenio Bebra, carretero de transportes del ferrocarril con el núm. 11 y Victor Magro, de la misma empresa, con el número 19; para que dentro del término de tercero dia, comparezcan en su Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz y por la escribanía del crimen de don Juan Montesinos Moyá, con el fin de recibirles una declaración. Madrid 24 de abril de 1858.—Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En la causa criminal que se instruye en este mi Juzgado contra los que resulten autores del robo de varias alhajas de plata, cuya nota se inserta á continuación, verificada en la iglesia parroquial del pueblo de Caba la noche 9 del actual, he acordado se inserte la presente en la Gaceta, por la que encargo á los Alcaldes, agentes de protección y seguridad pública ó individuos de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias les ocurra á fin de conseguir la averiguación de quiénes sean los ladrones y el robo de dichas alhajas, en cuyo caso procederá á la detencion y comparencia de los sujetos necesarios á disposición de este Juzgado.

Lo que se pone en conocimiento del público; en la inteligencia de que está señalado para la celebración del remate el día 28 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, en una de las salas destinadas para este fin en las casas consistoriales.

Madrid 27 de abril de 1858.—Duque de Sesto.

Nota de las alhajas robadas.

Primera: un cáliz de plata, antiguo, labrado por la peana, con la copa sobredorada por la parte interior.

Una patena de plata lisa y por el dorso un cuadrado grabado.

Un copon tambien de plata de media tercia de alto con una cruz en la cúspide de la cubierta.

Una cajita de plata de administrar, lisa, redonda, de dos ó tres pulgadas de diámetro, con su tapa, y en la que habia grabada una cruz.

Unas cristernas, compuestas de un plato y tres vasos sujetos á aquel con tornillos ó tuercas, la figura del plato elíptica y la de los vasos muy semejante á la de un huevo, grabadas con una cruz, una O y una F; las cubiertas de los vasos lisas y de la misma forma, y sobre la superficie exterior de cada una de ellas arrancaba tambien una cruz, una F y una O que les servia de asa.

Una varita ó rayo de plata de la cruz de la parroquia, de forma de una S.

Una corona de la Virgen y un incensario, ambos de bronce.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de cuatro dias el repartimiento adicional de los 1965 reales que han correspondido á la misma por el recargo del los 50.000,000 de reales sobre la contribucion territorial del presente año, á fin de que los sujetos comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravios si los tuvieren; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se halla de manifiesto el del 50 por 100 sobre la contribucion de consumos por el mismo término y en la misma secretaría, á fin de que los comprendidos en él se enteren y reclamen lo que crean oportuno.

Alcaldía-corregimiento de Madrid.

Autorizado por la superioridad el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar en subasta pública, y por tiempo de cuatro años, los pastos existentes en la dehesa denominada de la Cepeda, término de Santa María de la Alameda, que contiene una estension aforada de mil fanegas, perteneciente á sus propios; con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Excm. corporacion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, en la que he señalado para el insinuado remate el día 28 de mayo próximo, á las doce de él, en una de las salas destinadas á estos actos en estas casas consistoriales.

Madrid 27 de abril de 1858.—Duque de Sesto.

Con la correspondiente autorizacion de la superioridad, ha acordado el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa, arrendar en subasta pública, los pastos contenidos en el Soto del Prado Herrero, perteneciente á sus propios, situado en la jurisdiccion de Manantiles el Real y Chozas de la Sierra, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Excm. corporacion.

Lo que se pone en conocimiento del público; en la inteligencia de que está señalado para la celebración del remate el día 28 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, en una de las salas destinadas para este fin en las casas consistoriales.

Madrid 27 de abril de 1858.—Duque de Sesto.

Canton de bagajes de Arganda del Rey.

Debiendo contratarse el servicio de bagajes que se necesite en este canton en un año, á contar desde 1.º de julio del corriente á 30 de junio del inmediato de 1859, en cumplimiento á la Real orden de 18 de agosto último y circular del Gobierno de provincia de once del corriente, se anuncia al público que el contrato se celebrará en pública licitación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en la sala consistorial de esta villa ante el Alcalde presidente del canton el día 19 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana, con sujecion á la espresada Real orden y reglamento aprobado para su ejecucion. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto en el Boletín Oficial núm. 1332, á la que acompañarán los postores documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 2,000 reales que garantice aquetias.

Dado en Arganda á 26 de abril de 1858.—El Presidente, Melchor Rianza.—Benito Clemente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Vallecas, dotada con 8,000 rs. vellon anuales, cobrados de fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, y francas de porte, al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, y en la Secretaría del mismo están de manifiesto, por término de un mes, las condiciones y circunstancias que han de reunir para ser elegidos.

Vallecas 28 de abril de 1858.—José Guerrero de Sedano.

Alcaldía constitucional de Chinchón.

En término de noventa dias, á contar desde el 5 de abril, se admite la mejora del 25 por 100 sobre los 404 reales en que en dicho dia ha quedado rematada una cantera de yeso, perteneciente á los propios de la villa de Chinchón, hecha la cual se anunciará el dia en que, según el reglamento para arriendo de las fincas de propios, tendrá lugar el último remate.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta varias suertes de tierra abrantia, pertenecientes á los propios de esta villa, y se señala para su remate el día 30 de mayo, en el sitio de costumbre, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan dar publicidad á este anuncio fijando los edictos correspondientes, para cumplir con lo que previene la instrucción.

Venturada 28 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Antonio de la Morena.

Alcaldía constitucional del real sitio de San Lorenzo.

El repartimiento adicional á la contribucion territorial de este año, se encuentra concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho real sitio, por término de cuatro dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que crean justo; en inteligencia que transcurrido dicho tiempo no se oirá ninguna reclamación.

Alcaldía constitucional de Los Santos de La Humosa.

En la villa de los Santos de la Humosa, previa rectificación de su millaresimo, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento durante cuatro días el repartimiento formado por el mismo de la cuota que le ha correspondido por el aumento de los cincuenta millones que ha sufrido la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para que los sujetos en él comprendidos se enteren de sus cuotas y reclamen de agravio si les pareciere, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Hállandose concluido el repartimiento formado por el recargo de cincuenta millones de la contribución de inmuebles de este pueblo, está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro días, dentro del cual podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes; en inteligencia que trascurrido aquel les parará perjuicio. Húmera 29 de abril de 1858.—Agustín Cabezas.

Alcaldía constitucional de Griñón.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro días el repartimiento adicional del cupo señalado a dicha villa para cubrir los 50 millones de reales recargados a la contribución territorial del presente año.

Griñón 28 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo Agenjo.

Alcaldía constitucional de Torres.

Se halla concluido y espuesto al público el repartimiento formado por el recargo de cincuenta millones de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el término de cuatro días. Los interesados podrán reclamar de agravios en dicho término, pasado el cual no se les oirá.

Torres 28 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Nicolás Loscas.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Se halla concluido el repartimiento adicional a la contribución territorial del corriente año, en conformidad a la circular de 14 del corriente e instrucción de 30 de marzo último, el que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días.

Carabanchel Alto 29 de abril de 1858.—Eusebio Merlnero Gines.

Alcaldía constitucional de Brea.

Se halla de manifiesto por término de cuatro días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional por el recargo de los cincuenta millones de reales que ha sufrido la contribución de inmuebles, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan.

Los señores Alcaldes de Estremera, Valdaracé y Orusco, se servirán dar la publicidad necesaria a este anuncio.

Brea 28 de abril de 1858.—El presidente Manuel María de Cezar.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro días en la secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de esta villa por el cupo adicional a la contribución territorial respectiva al presente año.

Alcorcon 29 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejón.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla concluido y de manifiesto en la

secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, conatos desde la inserción de este anuncio, el repartimiento adicional formado para el pago de los 36,617 reales recargados a esta villa por el recargo de 50 millones que ha sufrido la contribución territorial de este año, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado no serán oídas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Colmenar Viejo 28 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Antolin Morando.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos, fijando la planta de las oficinas de la Comisión de estadística general del reino, y nombrando vocales de dicha comisión a don Agustín Pascual, ingeniero jefe y presidente de la junta facultativa del ramo de montes, y a don Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, núm. 1334.

Ministerio de Estado.

Real cédula dictando disposiciones para el arreglo eclesiástico de la diócesis de Puerto-Rico, núm. 1346.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular recomendando a los prelatos diocesanos esciten el celo de los respectivos curas párrocos para que, en cumplimiento del art. 41 de la ley de Instrucción pública, tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas normales, por lo menos una vez por semana, núm. 1327.

Real decreto concediendo honores de Magistrados a los decanos de los colegios de abogados, situados en punto en que haya Audiencia, y el de Jueces de primera instancia a los de las demás poblaciones, 1329.

Otro reglamentando las atribuciones del ministerio fiscal, 1337.

Ministerio de Hacienda.

Real orden modificando los artículos 31 y 428 de la ley de Aduanas, núm. 1327.

Otra habilitando la aduana de Selva del Mar para la admisión de buques que conduzcan piperta vacía, con el objeto de llenarla de líquido del país, 1327.

Otra habilitando la Aduana de Vendrell, con igual objeto, 1327.

Otra marcando los derechos que han de satisfacer a su introducción del extranjero los rútolos en idioma español para cajas de fósforos, 1327.

Otra mandando que los Jueces de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra, conozcan de las causas por delitos cometidos dentro de sus provincias, y que cesen en este cargo los de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo, 1337.

Real decreto suprimiendo la junta calificadora de derechos de partelipes legos en diezmos, 1346.

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando que por el Ministerio de la Guerra no hay inconvenientes en que a las filiaciones de los quintos se añada el equivalente de la talla por el sistema métrico decimal, núm. 1342.

Real orden, trasladando otra del Ministerio de la Gobernación, en que se dispone no se admitan por el correo objetos extraños a la correspondencia pública, 1342.

Real decreto variando la línea divisoria de las Capitanías generales de Burgos y las provincias Vascongadas, 1344.

Real orden declarando obligatoria en los Capitanes generales de distrito la presidencia de los Consejos de Oficiales generales, y

dictando reglas para el caso en que no les sea posible verificarlo, 1347.

Otra haciendo algunas alteraciones en varios artículos del reglamento del cuerpo de Guardias civiles, 1347.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando mal formada y que no há lugar a decidirla, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la izquierda de su capital, núm. 1328.

Real orden concediendo 3,000 presidarios a la Real Compañía del canal de Tamarite de Litera, para ocuparlos en las obras del mismo, 1330.

Otra disponiendo que la Gaceta de Madrid vuelva a publicarse con las mismas dimensiones que tenía en fin del año próximo pasado, 1331.

Real decreto restableciendo las Direcciones generales de Administración, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, 1334.

Otro derogando en parte el de 10 de enero de este año, referente al régimen y gobierno de la Imprenta nacional, 1337.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, 1339.

Otro declarando mal formada otra competencia entre los mismos, Jues y Gobernador, 1340.

Otro decidiendo a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Aliaga, 1340.

Real orden encargando a los Gobernadores el puntual cumplimiento de la circular de 22 de noviembre de 1856, por la que se ordenó que no se espidiese pasaporte para el extranjero a los mozos sujetos al remplazo del Ejército, 1343.

Otra negando la autorización pedida para procesar a don Cristóbal del Alamo, don Manuel Espino y don Tomás de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido respectivamente del Ayuntamiento de Posadas, por supuestos abusos en el ejercicio de sus funciones, 1347.

Real decreto resolviendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Santúcar la Mayor, 1348.

Otro declarando mal formada y que no há lugar a decidirla, la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Alcalde de Banarjes, 1348.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo lo necesario a fin de utilizar la Memoria en que don Manuel Blasco y Matras, vecino de Valencia, refiere varios ensayos hechos con buen éxito para curar las enfermedades de las vides, conocida con el nombre de *oidium tubery*, núm. 1329.

Reales decretos creando cuatro distritos forestales en las provincias de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cadix, aumentando el cuerpo de ingenieros de montes con cinco plazas de la clase de segundos y dictando reglas para los casos en que dichos funcionarios pasen al servicio de los particulares, 1331.

Real orden aprobando la relación definitiva de las indemnizaciones concedidas a los industriales de la Puerta del Sol, 1334.

Real decreto abriendo una negociación de acciones de cuatro millones de reales efectivos con destino a las obras del canal de Isabel II, e instrucción para Notaría a efecto, 1334.

Otro creando una comisión que proponga los precios máximos de pesaje y transporte en las líneas de ferro-carriles que no tienen aun fijadas sus tarifas, 1334.

Otro disponiendo que la exposición general de Bellas artes, señalada para el presente año, se inaugure en Madrid el 20 de setiembre próximo, 1342.

Otro disponiendo que el Gobierno se encargue del sostenimiento de los institutos de

segunda enseñanza agregados a las universidades, 1343.

Real orden aprobando el programa de la exposición agrícola e industrial de Saragosa, 1347.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.—Se dispone, en virtud de Real orden, que Daganzo de Ahejo se agregue del pueblo de Ajalvir y se agregue a Daganzo de Arriba, núm. 1334.

Bagajes.—Disposiciones regularizando este servicio, 1332.

Beneficencia y sanidad.—Se piden a los Ayuntamientos las noticias necesarias para formar la estadística de Beneficencia y Sanidad referente al ejercicio de 1857, 1324.

Se recomienda a los farmacéuticos, drogueros y herbolarios la puntual observancia de las disposiciones que rigen en la materia, 1325.

Capturas.—Se recomienda a los autores y cómplices del robo de un caballo y algunas gallinas, verificado en un ventorro del pueblo de Vallocas, 1324.

Id. la de Francisco Toscana Alvarez y Juan Marin Espejo, por haber quebrantado la condena de confinamiento, 1325.

Id. la de Juana Hidalgo y Juan Antonio Buendia, 1326.

Id. la de doce hombres armados y montados que el día 4 del pasado robaron varias caballerías en el pueblo de Alana, provincia de Guadalajara, 1329.

Id. la de los autores y cómplices del robo de una pollina con su cria, propia de un vecino del pueblo de Manjiron, 1329.

Id. la de Hilario Moran, tambor del regimiento infantería de Borbon, 1331.

Id. la de tres hombres desconocidos que en la madrugada del 30 de marzo robaron una mula y una capa a Tomás Lopez, en el sitio titulado Vereda de Segovia; la de los autores y cómplices del robo ejecutado la noche del 7 al 8 de abril en la iglesia parroquial de Torrejon de Ardoz, y la de los del ejecutado el mismo día 8 en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, estramuros de dicha villa, 1333.

Id. la de los autores del robo ejecutado en la iglesia del pueblo de Subia en la provincia de Soria, 1334.

Id. la de Agustín Martín Rubio, José Mercedes Ruiz, Rodrigo Sevilla Miranda, Antonio Alba Rodríguez, Antonio Serrano Alba y Vicente Argamasella Nojas, por haber desaparecido de Osuna, en donde estaban confinados, 1337.

Id. la de los desertores del regimiento Húsares de la Princesa, Bautista Constant Gomez, Bruno Magarte Gomez y Antonio Dabó Miralles, 1337.

Id. la de Juan Perdiguer Lopez, Antonio Martín Ramos, José Calderón Garces y Francisco Ruda y Ruda, 1338.

Id. la de José Ramon Uria Mendez, y José Lopez Fuentes, soldados desertores del regimiento infantería de Borbon, 1338.

Id. la de los autores del robo de dos caballos, ejecutado en el soto de Sal Medina, sito en el canal, 1340.

Id. la del soldado desertor Juan Romeral y Ramos; la de Antonio Quirós y la de cuatro hombres montados en caballos que hicieron un robo de caballerías, dinero y efectos en término de Romanillos, 1344.

Id. la de los autores del robo de dos yeguas en jurisdicción del pueblo de Alcañal del Fresno, propias de Julian Sevillanos y Gregorio Yagüe, y la de Enrique Caban y Borbon, 1347.

Id. la de Gregorio Alejandro, soldado desertor del regimiento infantería de América, Manuel Quintero y Felipa Garcia, y don Sergio Ruiz, cuyas señas se indican, 1348.

Hacienda.—Nota de los pueblos que no han presentado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año, 1329.

Nombramiento de investigadores de la contribución industrial y de comercio, 1330.

Repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 3.000.000 reales que se han correspondido por el aumento de 50.000.000 a la contribución territorial, 1336.

Se recuerda a los Ayuntamientos la obligación

